Vista Núm. 485

23 de diciembre de 2005

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo	**Excepción de Prescripción de la Obligación** interpuesta por la licenciada Nancy Orantes, en representación de **Pablo del Carmen Sánchez Delgado,** dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).**
Concepto de la Procuraduría de la Administración	

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal para exponer el concepto de la Procuraduría de la Administración en interés de la Ley, con referencia al negocio jurídico descrito en el margen superior, conforme lo señala el numeral 5, del Artículo 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El día 12 de abril de 1973, el señor Pablo del Carmen Sánchez Delgado, con cédula de identidad personal Núm. 9-97-1809 suscribió el Contrato de Préstamo Número 07569 con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), el cual entraría en vigencia, retroactivamente, a partir de febrero de 1973 por el término de 33 meses, señalándose equivocadamente como fecha de vencimiento el mes de diciembre de 1973, siendo la fecha correcta el mes de octubre de 1975. Firmó como representante

legal del señor Pablo del Carmen Sánchez, el señor Pablo Sánchez, con cédula de identidad personal Núm. 9-113-1139.

De conformidad con el contenido de dicho documento, se observa que el prestatario se obligaba al terminar sus estudios, a ejercer su profesión de maestro en el lugar en que la Administración requiriese sus servicios y por un período igual al del goce del beneficio prestado.

Según se desprende del contrato, el prestatario debió hacer efectivo el pago de las sumas recibidas, a partir del vencimiento del contrato, es decir, en noviembre de 1975, (cfr. foja 2 del expediente contentivo del proceso ejecutivo).

Se encuentran visibles a fojas 5 y 63 del expediente ejecutivo, dos certificaciones de actualización de saldo.

Se observa que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) realizó gestiones de cobro del monto otorgado en préstamo, siendo imposible la localización del prestatario, (cfr. foja 6 del expediente ejecutivo).

Dentro del expediente, no consta que el señor Pablo del Carmen Sánchez haya efectuado pagos para cancelar el saldo de la deuda contraída con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Ante la morosidad de la cuenta en referencia, la Juez Ejecutora del IFARHU, en ejercicio de la facultad jurisdiccional de que está investida, expidió el Auto de 1 de agosto de 1988, mediante el cual Libró Mandamiento de Pago en contra de los señores Pablo del Carmen Sánchez Delgado, con

cédula de identidad persona Núm. 9-97-1809 y Pablo Sánchez, con cédula de identidad personal Núm. 9-113-1139, hasta la concurrencia de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 12/100 (B/.778.12)**, en concepto de capital, intereses vencidos, seguro de vida y gastos de cobranza, (cfr. f. 9 del expediente ejecutivo).

Consecuentemente, el Juzgado Ejecutor del IFARHU, mediante Auto de la misma fecha, decretó formal secuestro sobre los bienes muebles e inmuebles, valores, prendas, joyas, bonos de dinero en efectivo, cuentas por cobrar y cualesquiera sumas de dinero que tengan o deban recibir de terceras personas, los señores Pablo del Carmen Sánchez Delgado, con cédula de identidad persona Núm. 9-97-1809 y Pablo Sánchez, con cédula de identidad personal Núm. 9-113-1139, hasta la concurrencia de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 24/100 (B/.856.24)**, (cfr. f. 10 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, mediante Auto Núm.98 de 8 de febrero de 1996, el Juzgado Ejecutor ordenó el saneamiento del proceso, excluyendo al señor Pablo Sánchez, con cédula de identidad personal Núm. 9-113-1139, del proceso ejecutivo incoado en su contra, en razón que él actuó como representante legal del señor Pablo del Carmen Sánchez Delgado, por lo que no podía asignársele la condición de codeudor, (cfr. foja 61 del expediente ejecutivo).

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La Licenciada Nancy Orantes, con cédula de identidad personal número 2-705-464, en su condición de defensora de

ausente de Pablo del Carmen Sánchez Delgado intervino dentro del proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos le sigue a su representado, con el propósito de interponer una Excepción de Prescripción de la Obligación, (cfr. foja 1 y 2 del cuaderno judicial).

En la foja 9 vuelta del expediente que contiene el proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo consta que la Licenciada Nancy Orantes se notificó del Auto que libra mandamiento de pago y del Auto que ordena el secuestro, el día 30 de junio de 2005; sin embargo, no existe constancia de su toma de posesión como defensora de ausente.

Dicha omisión por parte de la institución ejecutora, constituye un vicio de nulidad al tenor de lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 733 del Código Judicial, que dispone lo siguiente:

> "**Artículo 733**. Son causales de nulidad comunes a todos los procesos:
> 1. ...
> 3. La ilegitimidad de la personería;"

Lo anterior impide verificar la legitimidad de la Licenciada Nancy Orantes para actuar en el proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo cuya prescripción se analiza.

Sobre el particular, la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 14 de diciembre de 2000, se pronunció en los siguientes términos:

> "Del estudio del expediente, la Sala considera que le asiste la razón al incidentista, toda vez que para poder proceder con el embargo era necesario que el auto que libra mandamiento de pago le fuese notificado personalmente

> al defensor de ausente nombrado, una vez transcurrido los diez días desde la última publicación del edicto emplazatorio en un diario de circulación nacional, y que **éste tomase posesión del cargo previo a la notificación de dicho auto, lo cual nunca ocurrió.**" (las negrillas son nuestras)

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO por la Licenciada Nancy Orantes en representación de Pablo del Carmen Sánchez Delgado, dentro del proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU); específicamente, las notificaciones de los Autos de Mandamiento de Pago y de Secuestro, efectuados el 30 de junio de 2005 y el escrito que contiene la Excepción de Prescripción de la Obligación, que consta a foja 1 del cuadernillo judicial.

Pruebas: Aceptamos las documentales originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo.

Derecho: Negamos el invocado por el excepcionante y aducimos el numeral 3, del artículo 733 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/52/mcs

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.

Expediente: 468/05
Asignado: 02/09/05
Proyecto: 17/10/05